

Universidad Nacional

Expte. 10-07-18055.-

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales N° 447/07 y su modificatoria Resolución H.C.D. N° 839/07 relacionadas con las modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE -; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado a fojas 66 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 67; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 447/07 modificada por la Resolución H.C.D. N° 839/07 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE – obrante en el Anexo I de la Resolución H.C.D. N° 839/07 y que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

gc
[Firma]

[Firma]

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Firma]
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 106



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. 10-07-18055 por el cual el Dr. Ing. Santiago REYNA, Director de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE, solicita la modificación del Reglamento de dicha Maestría; y

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 734-H.C.D.-2005, modificada por la Resolución N° 102-H.C.D.-2006, por las cuales se aprueba el Reglamento de la Carrera MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE;

Que los artículos se modifican teniendo en cuenta la experiencia adquirida en otros posgrados de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que se ha tenido en cuenta las observaciones formuladas por CONEAU en el proceso de acreditación;

Que cuenta con el aval de la Escuela de IV Nivel y de la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado del Área Ingeniería;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Dejar sin efecto el ANEXO I de la Resolución N° 102-H.C.D.-2006, a partir de la fecha de aprobación de la presente, en cual se aprueba el Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE.

Art. 2º.- Aprobar las modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º.- Solicitar al H. Consejo Superior, la aprobación del citado Reglamento.

Av. Vélez Sársfield 299
5000 CORDOBA – República Argentina



SUSANA MAESTRÓCCIA
DIRECTOR(A) DE LA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FÍS. Y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 4º).- Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Escuela de IV Nivel, a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado del Área Ingeniería, gírense las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba y dése al Registro de Resoluciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

[Firma]
Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



[Firma]
Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N° 447 - H.C.D. - 2007

REVISADO
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
AREA OPERATIVA

U.N.C. FACULTAD DE C.E.F. Y N

[Firma]
SUGANA A. METROCCOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGLAMENTO

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE

Art. 1º: El título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente proyecto de Reglamento. Aunque dicho título tendrá carácter académico, la obtención del mismo involucrará la adquisición de conocimientos y habilidades en el área ambiental relacionadas con la Ingeniería conducentes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente incluirán:

- La aprobación de 9 cursos estructurados en base a contenidos aprobados en el plan de estudio, hasta totalizar treinta y tres (33) créditos obligatorios, seiscientos sesenta (660) horas presenciales.
- Cumplir 120 horas de Act. Prácticas obligatorias, hasta totalizar seis (6) créditos obligatorios. Cumplir al menos 160 horas de Tutorías obligatorias (8 créditos).
- La aprobación de un examen de conocimiento del idioma Inglés.
- La elaboración y aprobación de una tesis de maestría consistente en tareas de investigación o desarrollo que aporten originalidad en un tema específico de conocimiento, o innovación en la solución de un problema tecnológico del área ambiental.

CAPÍTULO 2: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Art. 3º: El postulante deberá poseer título de grado, de nivel de Licenciatura o superior en su formación, expedido por universidades reconocidas. Se admitirán postulantes de profesiones distintas a la Ingeniería, siempre y cuando cumplimenten todos los requisitos de admisión. Si la Comisión Directiva de la Carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios y los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Art. 4º: El postulante podrá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que se establezca por la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC. Deberá adjuntar a la misma:

- Constancia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente reglamento.
- Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluido los aplazos.
- Curriculum Vitae completo y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- Domicilio legal del postulante.
- Fotocopia de DNI, u otro documento de identidad de valor equivalente para los extranjeros.



SUSANA ALBASTRÓCOLA
DIRECTORA DE OPERATIVA
Fac. de CEX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada por la Dirección de la Carrera a la Comisión Directiva de la Carrera, que se constituirá como Comisión de Admisión para evaluar los antecedentes y calificación del candidato. Dicha Comisión deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la Maestría, con dictamen debidamente fundado en cada caso, el que será elevado a la Escuela de IV Nivel de la Facultad para su consideración y, luego de su aprobación, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería.

Art. 6º: La Escuela de IV Nivel tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, notificará la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

CAPÍTULO 3: DE LOS ORGANISMOS GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7º: El gobierno de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente, será ejercido por la Comisión Directiva de la Carrera, la que estará integrada por seis (6) miembros, uno de los cuales actuará como Director y otro Director Alterno. Las resoluciones de la Comisión se realizarán con simple mayoría, teniendo doble voto el Director (o el Alterno, en caso de ausencia) cuando hubiere empate.

Art. 8º: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva de la Carrera aquellos que sean o hayan sido Profesores Titulares, o Asociados por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba y reúnan, al menos, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título de Doctor o Magister otorgado por universidades reconocidas.
- b) Investigadores con categoría A, 1 o 2 del Ministerio de Educación de la Nación y que se haya destacado en la temática a fin a la Carrera.

El Director y los otros miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por la Carrera a la Escuela de IV nivel y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Director Alterno colabora permanentemente con el Director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

Art. 9º: La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por la Comisión Directiva que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Maestría.



SUSANA MASTROCCOLA
DIRECTORA DE LA OPERATIVA
Fac. de C. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- b) Elevar anualmente a las Escuelas de Cuarto Nivel de la UNC, las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos, el presupuesto anual estimado y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- c) Asesorar en todas las cuestiones que, relacionadas con la Carrera, le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato de la Facultad.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante las Escuelas de Cuarto Nivel y de Posgrado, y ante entes oficiales y privados.
- e) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de las Tesis.
- f) Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.
- g) Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de tesis propuesto por el alumno.
- h) Recomendar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones de la currícula.
- i) Presentar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y la currícula correspondiente.
- j) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado según lo reglamentado en los Art. 17° y 18°.
- k) Control de las actividades económicas y financieras, de la difusión y publicidad de la Carrera.

Art. 10° : El Director de la Carrera durará 4 años en sus funciones y tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proponer a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con acuerdo de la mayoría de la Comisión Directiva, las designaciones del Secretario Técnico, y de los Docentes que tendrán a cargo el dictado de cursos y tutorías.
- (b) Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y administrativo de la Maestría.
- (c) Integrar la Comisión Directiva de la Carrera.
- (d) Presidir las reuniones del cuerpo docente de la Carrera de Maestría.
- (e) Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de Carrera al Decano de la Facultad y al Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 11° : La Carrera tendrá un Secretario Técnico. Deberá poseer título universitario de nivel de Maestría o superior, en el área, y será designado por el Decano a propuesta del Director y de la Comisión Directiva de la Maestría. Son funciones del Secretario Técnico:

- (a) La coordinación de actividades del cuerpo docente de la Carrera
- (b) Resolver los problemas de emergencia en lo referente a las actividades docentes de la Maestría.
- (c) Atender los aspectos administrativos y los asuntos económicos y contables dirigidos por la Dirección de la Carrera de Maestría.
- (d) Colaborar con la Comisión Directiva en todo lo concerniente al funcionamiento administrativo para el buen desarrollo de la Maestría.
- (e) Gestionar facilidades para que los aspirantes puedan desarrollar los trabajos e informes.



SUSANA MASTROCCOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

f) Asistir a los alumnos en todas sus necesidades para el buen desarrollo de todas las actividades de la Maestría.



CAPÍTULO 4: DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 12º: Podrán ser Directores de Tesis:

- a) Doctores o Magisters con títulos otorgados por la UNC u otra universidad reconocida.
- b) Ingenieros investigadores con una sólida formación de postgrado, con publicaciones científicas en revistas con referato, con participación en proyectos tecnológicos de relevancia acreditada mediante publicaciones en revistas líderes de la especialidad, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva.

Art.13º: Para ser Director, además de cumplir con lo estipulado por el Art. 12º, deberá:

- a) Manifestar por escrito su aceptación para dirigir al maestrando.
- b) Firmar, en caso de no pertenecer a la Facultad, un convenio especial con el Director de la Carrera donde consten sus derechos y obligaciones.

Art. 14º: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Preparar junto con el maestrando el plan de trabajo de la tesis.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al maestrando durante la elaboración de su tesis.
- c) Evaluar anualmente el desempeño del maestrando y hacer cumplir todo otro requerimiento vinculado con las actividades de postgrado que le competen a su relación con el maestrando.
- d) Recomendar la aceptabilidad del trabajo de tesis realizado por el maestrando a los efectos de su evaluación y posterior defensa en exposición pública.

CAPÍTULO 5: DE LOS PROFESORES, CURSOS Y EVALUACIONES

Art. 15º: Podrán ser profesores de cursos con validez para la Maestría quienes tengan experiencia de relevancia en el área y cumplan alguno de estos requisitos:

- a) Ser o haber sido profesores Titulares, Adjuntos u Asociados en la UNC u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de la Facultad con especialidad en el área.
- b) Investigadores con categoría A o B, o 1 o 2, del Ministerio de Educación de la Nación y que se hayan destacado en las Ciencias o la Ingeniería del Ambiente.
- c) Magisters o Doctores en especialidades afines a cada curso.

Art. 16º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera.



SUSANA CASTROGOLA
DIRECTORA DE LA OPERATIVA
Fac. de C.S. EX. ES. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 17º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto, la Facultad designará tribunales para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un resultado en el examen estandarizado TOEFL con un valor no menor a 500. La Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de otros exámenes estandarizados de idiomas.

Art. 18º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a) y b) el maestrando deberá aprobar 780 horas de Cursos de validez para la Maestría, los cuales serán obligatorios y presenciales y 160 horas de Tutorías obligatorias y presenciales.

Art. 19º: La Comisión Directiva podrá reconocer cursos ya aprobados por el maestrando hasta un equivalente a doce (12) créditos (sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas), siempre y cuando estos cursos hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco (5) años al momento de la inscripción en esta Maestría y cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente proyecto de Reglamento.

Art. 20º: El reconocimiento de cursos aprobados en otras Universidades será analizado y decidido por la Comisión Directiva de la Carrera, siempre y cuando los cursos no hayan sido empleados por el postulante para obtener título alguno.

Art. 21º: La evaluación de las asignaturas del área de conocimiento seleccionada por el postulante tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a cuatro en una escala de cero a diez (10). Sólo podrán admitirse hasta dos (2) no aprobaciones por año de Maestría, debiéndose recuperar bajo las condiciones que establezca el docente a cargo y la Comisión Directiva de la Carrera

Art. 22º: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio entre los Cursos aprobados no inferior a siete (7) puntos.

Art. 213: Para dar cumplimiento al Art. 2, inciso b), el maestrando deberá cumplir las 160 horas (8 créditos) de tareas de tutoría. Estas tareas deberán contar con el aval del Director del maestrando y con la aprobación de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO 6: DE LA TESIS DE MAGISTER

Art. 24º: Se exigirá una tesis que, sobre un tema específico del área de estudio de la Maestría, demuestre las habilidades del maestrando en el manejo conceptual y metodológico tendiente a lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico en área de la misma.

Art. 25º: El maestrando presentará su plan de trabajo y tema de tesis a la Comisión Directiva con el consentimiento de dirección y aval correspondiente del Director de Tesis seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados nueve (9) créditos



SUSANA MASTROGGOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 26º: El maestrando tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años, a contar desde la notificación de su admisión a la Carrera, para presentar su tesis de Maestría. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la Maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá solicitar una nueva admisión. En este caso y de ser admitido nuevamente, la Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de todos o solamente algunos de los cursos ya aprobados.

Art. 27º: La Tesis, con el acuerdo escrito de su Director, deberá presentarse a la Comisión Directiva para ser defendida ante un Tribunal Especial de Tesis, en tres (3) ejemplares del mismo tenor. La Tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen traducido al idioma inglés, de no más de doscientas (200) palabras. Al final del trabajo deberá indicarse detalladamente la bibliografía citada en el texto.

CAPÍTULO 7: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera, quien propondrá tres titulares y dos suplentes. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares quienes deberán poseer el título de Doctor o Magíster y experiencia probada en el área; misma exigencia corresponde a los suplentes. Al menos uno de los integrantes del Tribunal deberá ser externo a la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 29º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación a la Facultad.

Art. 30º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 31º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DE TESIS

Art. 32º: La Tesis de Maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis a que se refiere el Artículo 28º. La Comisión Directiva de la Carrera entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal dispondrán de



SUSANA M. CASTROCOLO
DIRECTORA DE LA OPERATIVA
Fac. de CC. EX. PS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de la Tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Artículo 33°.

Art. 33°: La Tesis podrá resultar, con mayoría de votos del tribunal, como:

- a) Aceptada para su defensa, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b) Devuelta. En este caso, y dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses, el maestrando deberá modificarla hasta obtener de parte del Tribunal la autorización para su defensa. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
- c) Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art. 34°: Si el Tribunal acepta la Tesis, el Director de la Carrera fijará una fecha especial para que el maestrando realice la defensa de su Tesis de Maestría, en sesión pública.

Art. 35°: La defensa, oral y pública, se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes, propuestos por la Comisión Directiva. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la evaluación de la Tesis. Esta decisión se reflejará en el dictamen como: *no aprobada o aprobada*.

Art. 36°: Se deberán enviar ejemplares de la Tesis a la Biblioteca de la Facultad y a la Dirección de la Maestría.

Art. 37°: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Secretario de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, expedido por la UNC.

Art. 38°: La modalidad de instrumentación del título será en un todo de acuerdo la reglamentación vigente

Art. 39°: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

CAPÍTULO 9: DE LAS BECAS

Art. 40°: De existir financiamiento de los propios ingresos de la Carrera o externos se implementarán sistemas de becas (totales o parciales), según resolución 383 HCD del 2005.



SUSANA ANASTROCCIA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de C. E. F. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CAPÍTULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTRANDOS

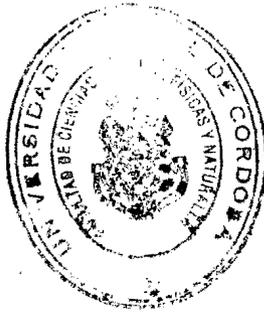
Art. 41º: Serán derechos de los alumnos admitidos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente:

- (a) Todos los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación estipulados tendrán derecho a la expedición de las certificaciones correspondientes (sujeto al cumplimiento de los pagos de tasas y aranceles).
- (b) Los alumnos tienen derecho a recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- (c) Los alumnos tienen derecho a ser informados, previo a su solicitud de su situación académica.
- (d) Los alumnos tienen derecho a que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten.

CAPÍTULO 11: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS MAESTRANDOS

Art. 42º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales. Se admitirá 20 % de inasistencias a las actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de evaluaciones y trabajos.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por el Programa.
- (d) Aprobar los trabajos monográficos e informes de investigación exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.



SIRIANA A. MESTROCOLO
 DIRECTORA DE OPERATIVA
 Fac. de CS. EX. Y NAT.
 UNIV. NAC. DE CORDOBA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPÍTULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTRANDOS

Art. 41º: Serán derechos de los alumnos admitidos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente:

- (a) Todos los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación estipulados tendrán derecho a la expedición de las certificaciones correspondientes (sujeto al cumplimiento de los pagos de tasas y aranceles).
- (b) Los alumnos tienen derecho a recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- (c) Los alumnos tienen derecho a ser informados, previo a su solicitud de su situación académica.
- (d) Los alumnos tienen derecho a que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten.

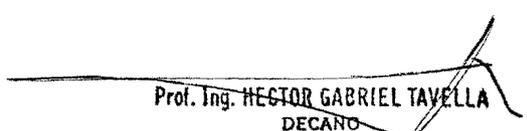
CAPÍTULO 11: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS MAESTRANDOS

Art. 42º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales. Se admitirá 20 % de inasistencias a las actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de evaluaciones y trabajos.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por el Programa.
- (d) Aprobar los trabajos monográficos e informes de investigación exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.



PTUJ. ING. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



SUSANA A. MASTROCCIA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGLAMENTO

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE

Art. 1º: El título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente proyecto de Reglamento. Aunque dicho título tendrá carácter académico, la obtención del mismo involucrará la adquisición de conocimientos y habilidades en el área ambiental relacionadas con la Ingeniería conducentes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente incluirán:

- a) La aprobación de 9 cursos estructurados en base a contenidos aprobados en el plan de estudio, hasta totalizar treinta y tres (33) créditos obligatorios, seiscientos sesenta (660) horas presenciales.
- b) Cumplir 120 horas de Act. Prácticas obligatorias, hasta totalizar seis (6) créditos obligatorios. Cumplir al menos 160 horas de Tutorías obligatorias (8 créditos).
- c) La aprobación de un examen de conocimiento del idioma Inglés.
- d) La elaboración y aprobación de una tesis de maestría consistente en tareas de investigación o desarrollo que aporten originalidad en un tema específico de conocimiento, o innovación en la solución de un problema tecnológico del área ambiental.

CAPÍTULO 2: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Art. 3º: El postulante deberá poseer título de grado, de nivel de Licenciatura o superior en su formación, expedido por universidades reconocidas. Se admitirán postulantes de profesiones distintas a la Ingeniería, siempre y cuando cumplimenten todos los requisitos de admisión. Si la Comisión Directiva de la Carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios y los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Art. 4º: El postulante podrá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que se establezca por la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC. Deberá adjuntar a la misma:

- a) Constancia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente reglamento.
- b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluido los aplazos.
- c) Curriculum Vitae completo y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- d) Domicilio legal del postulante.
- e) Fotocopia de DNI, u otro documento de identidad de valor equivalente para los extranjeros.



SUSANA MASTROCCOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de C.S. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada por la Dirección de la Carrera a la Comisión Directiva de la Carrera, que se constituirá como Comisión de Admisión para evaluar los antecedentes y calificación del candidato. Dicha Comisión deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la Maestría, con dictamen debidamente fundado en cada caso, el que será elevado a la Escuela de IV Nivel de la Facultad para su consideración y, luego de su aprobación, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería.

Art. 6º: La Escuela de IV Nivel tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, notificará la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

CAPÍTULO 3: DE LOS ORGANISMOS GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7º: El gobierno de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente, será ejercido por la Comisión Directiva de la Carrera, la que estará integrada por seis (6) miembros, uno de los cuales actuará como Director y otro Director Alterno. Las resoluciones de la Comisión se realizarán con simple mayoría, teniendo doble voto el Director (o el Alterno, en caso de ausencia) cuando hubiere empate.

Art. 8º Podrán ser miembros de la Comisión Directiva de la Carrera aquellos que sean o hayan sido Profesores Titulares, o Asociados por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba y reúnan, al menos, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título de Doctor o Magister otorgado por universidades reconocidas.
- b) Investigadores con categoría A, 1 o 2 del Ministerio de Educación de la Nación y que se haya destacado en la temática a fin a la Carrera.

El Director y los otros miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por la Carrera a la Escuela de IV nivel y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Director Alterno colabora permanentemente con el Director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

Art. 9º: La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por la Comisión Directiva que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Maestría.



SUSANA MASTROCCOLA
DIRECTORA OPERATIVA
Fac. de CC. EX. FS. Y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- b) Elevar anualmente a las Escuelas de Cuarto Nivel de la UNC, las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos, el presupuesto anual estimado y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- c) Asesorar en todas las cuestiones que, relacionadas con la Carrera, le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato de la Facultad.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante las Escuelas de Cuarto Nivel y de Posgrado, y ante entes oficiales y privados.
- e) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de las Tesis.
- f) Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.
- g) Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de tesis propuesto por el alumno.
- h) Recomendar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones de la currícula.
- i) Presentar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y la currícula correspondiente.
- j) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado según lo reglamentado en los Art. 17° y 18°.
- k) Control de las actividades económicas y financieras, de la difusión y publicidad de la Carrera.

Art. 10° : El Director de la Carrera durará 4 años en sus funciones y tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proponer a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con acuerdo de la mayoría de la Comisión Directiva, las designaciones del Secretario Técnico, y de los Docentes que tendrán a cargo el dictado de cursos y tutorías.
- (b) Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y administrativo de la Maestría.
- (c) Integrar la Comisión Directiva de la Carrera.
- (d) Presidir las reuniones del cuerpo docente de la Carrera de Maestría.
- (e) Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de Carrera al Decano de la Facultad y al Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 11° : La Carrera tendrá un Secretario Técnico. Deberá poseer título universitario de nivel de Maestría o superior, en el área, y será designado por el Decano a propuesta del Director y de la Comisión Directiva de la Maestría. Son funciones del Secretario Técnico:

- (a) La coordinación de actividades del cuerpo docente de la Carrera
- (b) Resolver los problemas de emergencia en lo referente a las actividades docentes de la Maestría.
- (c) Atender los aspectos administrativos y los asuntos económicos y contables dirigidos por la Dirección de la Carrera de Maestría.
- (d) Colaborar con la Comisión Directiva en todo lo concerniente al funcionamiento administrativo para el buen desarrollo de la Maestría.
- (e) Gestionar facilidades para que los aspirantes puedan desarrollar los trabajos e informes.



SILVANA MASTROCCOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de CIENCIAS EXACTAS Y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

f) Asistir a los alumnos en todas sus necesidades para el buen desarrollo de todas las actividades de la Maestría.

CAPÍTULO 4: DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 12º: Podrán ser Directores de Tesis:

- a) Doctores o Magisters con títulos otorgados por la UNC u otra universidad reconocida.
- b) Ingenieros investigadores con una sólida formación de postgrado, con publicaciones científicas en revistas con referato, con participación en proyectos tecnológicos de relevancia acreditada mediante publicaciones en revistas líderes de la especialidad, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva.

Art.13º: Para ser Director, además de cumplir con lo estipulado por el Art. 12º, deberá:

- a) Manifestar por escrito su aceptación para dirigir al maestrando.
- b) Firmar, en caso de no pertenecer a la Facultad, un convenio especial con el Director de la Carrera donde consten sus derechos y obligaciones.

Art. 14º: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Preparar junto con el maestrando el plan de trabajo de la tesis.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al maestrando durante la elaboración de su tesis.
- c) Evaluar anualmente el desempeño del maestrando y hacer cumplir todo otro requerimiento vinculado con las actividades de postgrado que le competen a su relación con el maestrando.
- d) Recomendar la aceptabilidad del trabajo de tesis realizado por el maestrando a los efectos de su evaluación y posterior defensa en exposición pública.

CAPÍTULO 5: DE LOS PROFESORES, CURSOS Y EVALUACIONES

Art. 15º: Podrán ser profesores de cursos con validez para la Maestría quienes tengan experiencia de relevancia en el área y cumplan alguno de estos requisitos:

- a) Ser o haber sido profesores Titulares, Adjuntos u Asociados en la UNC u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de la Facultad con especialidad en el área.
- b) Investigadores con categoría A o B, o 1 o 2, del Ministerio de Educación de la Nación y que se hayan destacado en las Ciencias o la Ingeniería del Ambiente.
- c) Magisters o Doctores en especialidades afines a cada curso.

Art. 16º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera.



SIGARMO MASTROCCOLA
DIRECTOR AREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Art. 17º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto, la Facultad designará tribunales para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un resultado en el examen estandarizado TOEFL con un valor no menor a 500. La Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de otros exámenes estandarizados de idiomas.
- Art. 18º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a) y b) el maestrando deberá aprobar 780 horas de Cursos de validez para la Maestría, los cuales serán obligatorios y presenciales y 160 horas de Tutorías obligatorias y presenciales.
- Art. 19º: La Comisión Directiva podrá reconocer cursos ya aprobados por el maestrando hasta un equivalente a doce (12) créditos (sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas), siempre y cuando estos cursos hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco (5) años al momento de la inscripción en esta Maestría y cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente proyecto de Reglamento.
- Art. 20º: El reconocimiento de cursos aprobados en otras Universidades será analizado y decidido por la Comisión Directiva de la Carrera, siempre y cuando los cursos no hayan sido empleados por el postulante para obtener título alguno.
- Art. 21º: La evaluación de las asignaturas del área de conocimiento seleccionada por el postulante tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a cuatro en una escala de cero a diez (10). Sólo podrán admitirse hasta dos (2) no aprobaciones por año de Maestría, debiéndose recuperar bajo las condiciones que establezca el docente a cargo y la Comisión Directiva de la Carrera
- Art. 22º: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio entre los Cursos aprobados no inferior a siete (7) puntos.
- Art. 213: Para dar cumplimiento al Art. 2, inciso b), el maestrando deberá cumplir las 160 horas (8 créditos) de tareas de tutoría. Estas tareas deberán contar con el aval del Director del maestrando y con la aprobación de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO 6: DE LA TESIS DE MAGISTER

- Art. 24º: Se exigirá una tesis que, sobre un tema específico del área de estudio de la Maestría, demuestre las habilidades del maestrando en el manejo conceptual y metodológico tendiente a lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico en área de la misma.
- Art. 25º: El maestrando presentará su plan de trabajo y tema de tesis a la Comisión Directiva con el consentimiento de dirección y aval correspondiente del Director de Tesis seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados nueve (9) créditos.



SUSANA A. MATEOCOLA
DIRECTORA AREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 26º: El maestrando tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años, a contar desde la notificación de su admisión a la Carrera, para presentar su tesis de Maestría. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la Maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá solicitar una nueva admisión. En este caso y de ser admitido nuevamente, la Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de todos o solamente algunos de los cursos ya aprobados.

Art. 27º: La Tesis, con el acuerdo escrito de su Director, deberá presentarse a la Comisión Directiva para ser defendida ante un Tribunal Especial de Tesis, en tres (3) ejemplares del mismo tenor. La Tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen traducido al idioma inglés, de no más de doscientas (200) palabras. Al final del trabajo deberá indicarse detalladamente la bibliografía citada en el texto.

CAPÍTULO 7: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera, quien propondrá tres titulares y dos suplentes. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares quienes deberán poseer el título de Doctor o Magister y experiencia probada en el área; misma exigencia corresponde a los suplentes. Al menos uno de los integrantes del Tribunal deberá ser externo a la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 29º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación a la Facultad.

Art. 30º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 31º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DE TESIS

Art. 32º: La Tesis de Maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis a que se refiere el Artículo 28º. La Comisión Directiva de la Carrera entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal dispondrán de



GUISANA A. MASTROCCOLA
DIRECTORA OPERATIVA
Fac. de CC. EX. ES. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de la Tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Artículo 33°.

Art. 33°: La Tesis podrá resultar, con mayoría de votos del tribunal, como:

- a) Aceptada para su defensa, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b) Devuelta. En este caso, y dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses, el maestrando deberá modificarla hasta obtener de parte del Tribunal la autorización para su defensa. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
- c) Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art. 34°: Si el Tribunal acepta la Tesis, el Director de la Carrera fijará una fecha especial para que el maestrando realice la defensa de su Tesis de Maestría, en sesión pública.

Art. 35°: La defensa, oral y pública, se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes, propuestos por la Comisión Directiva. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la evaluación de la Tesis. Esta decisión se reflejará en el dictamen como: *no aprobada o aprobada*.

Art. 36°: Se deberán enviar ejemplares de la Tesis a la Biblioteca de la Facultad y a la Dirección de la Maestría.

Art. 37°: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Secretario de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, expedido por la UNC.

Art. 38°: La modalidad de instrumentación del título será en un todo de acuerdo la reglamentación vigente

Art. 39°: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

CAPÍTULO 9: DE LAS BECAS

Art. 40°: De existir financiamiento de los propios ingresos de la Carrera o externos se implementarán sistemas de becas (totales o parciales), según resolución 383 HCD del 2005.



SUSANA A. MASTRICOLA
DIRECTORA DE OPERATIVA
Fnc. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPÍTULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTRANDOS

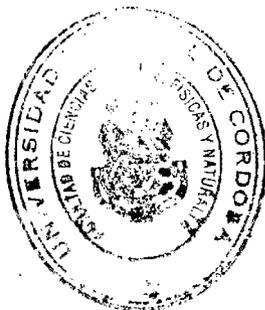
Art. 41º: Serán derechos de los alumnos admitidos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente:

- (a) Todos los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación estipulados tendrán derecho a la expedición de las certificaciones correspondientes (sujeto al cumplimiento de los pagos de tasas y aranceles).
- (b) Los alumnos tienen derecho a recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- (c) Los alumnos tienen derecho a ser informados, previo a su solicitud de su situación académica.
- (d) Los alumnos tienen derecho a que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten.

CAPÍTULO 11: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS MAESTRANDOS

Art. 42º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales. Se admitirá 20 % de inasistencias a las actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de evaluaciones y trabajos.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por el Programa.
- (d) Aprobar los trabajos monográficos e informes de investigación exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.



SISTEMA MAESTROCCOLA
DIRECTOR DE ÁREA OPERATIVA
Fac. de CS. EX. FS. y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPÍTULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTRANDOS

Art. 41º: Serán derechos de los alumnos admitidos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente:

- (a) Todos los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación estipulados tendrán derecho a la expedición de las certificaciones correspondientes (sujeto al cumplimiento de los pagos de tasas y aranceles).
- (b) Los alumnos tienen derecho a recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- (c) Los alumnos tienen derecho a ser informados, previo a su solicitud de su situación académica.
- (d) Los alumnos tienen derecho a que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten.

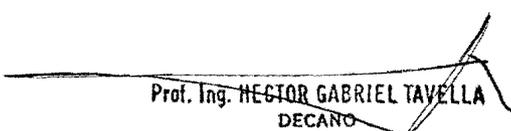
CAPÍTULO 11: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS MAESTRANDOS

Art. 42º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

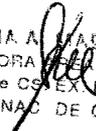
- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales. Se admitirá 20 % de inasistencias a las actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de evaluaciones y trabajos.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por el Programa.
- (d) Aprobar los trabajos monográficos e informes de investigación exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.



Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

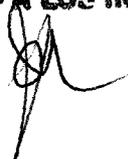


SUSANA A. MASTROGOLA
DIRECTORA DE OPERATIVA
Fac. de CIEN. EX. Y NAT.
UNIV. NAC. DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

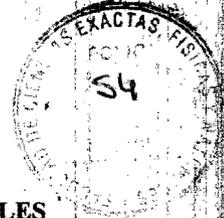
15 AGO 2007

NOTIFICADO A LOS INTERESADOS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

La Resolución N° 447-H.C.D.-2007, por la cual se aprueban modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

Las observaciones realizadas por la Subcomisión de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, a fs. 37;

Que, las modificaciones realizadas, cuentan con el aval de la Escuela de IV Nivel y de la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado del Área Ingeniería;

Lo tratado y aprobado sobre Tablas, en sesión del día de la fecha;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°).- Dejar sin efecto el ANEXO I de la Resolución N° 447-H.C.D.-2007, a partir de la fecha de aprobación de la presente, en cual se aprueba modificaciones en el Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE.

Art. 2°).- Aprobar las modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

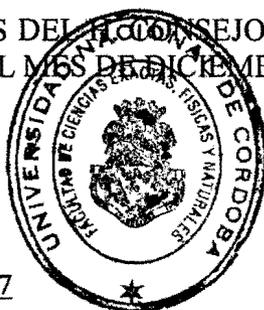
Art. 3°).- Solicitar al H. Consejo Superior, la aprobación del citado Reglamento.

Art. 4°).- Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Escuela de IV Nivel, a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado del Área Ingeniería, gírense las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba y dése al Registro de Resoluciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

[Firma]

Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales



[Firma]

Prof. Dr. GABRIEL BERNARDELLO
VICE DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

U.N.C. FACULTAD DE C.E.F. Y N.

REGISTRO DE RESOLUCIONES N° 839 - H.C.D. - 2007

mfm/
Av. Vélez Sarsfield 299
5000 CORDOBA - República Argentina
AREA OPERATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FAC. DE C.E.F. Y NAT.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



REGLAMENTO

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AMBIENTE

Art. 1º : El título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente proyecto de Reglamento. Aunque dicho título tendrá carácter académico, la obtención del mismo involucrará la adquisición de conocimientos y habilidades en el área ambiental relacionadas con la Ingeniería conducentes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2º : Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente incluirán:

- a) La aprobación de 9 cursos estructurados en base a contenidos aprobados en el plan de estudio, hasta totalizar treinta y tres (33) créditos obligatorios, seiscientos sesenta (660) horas presenciales.
- b) Cumplir 120 horas de Act. Prácticas obligatorias, hasta totalizar seis (6) créditos obligatorios. Cumplir al menos 160 horas de Tutorías obligatorias (8 créditos).
- c) La aprobación de un examen de conocimiento del idioma Inglés.
- d) La elaboración y aprobación de una tesis de maestría consistente en tareas de investigación o desarrollo en un tema específico de conocimiento o de un problema tecnológico del área ambiental.

CAPÍTULO 2: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Art. 3º: El postulante deberá poseer título de grado, de nivel de Licenciatura o superior en su formación, expedido por universidades reconocidas. Se admitirán postulantes de profesiones distintas a la Ingeniería, siempre y cuando cumplimenten todos los requisitos de admisión. Si la Comisión Directiva de la Carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios y los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Art. 4º: El postulante podrá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que se establezca por la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC. Deberá adjuntar a la misma:

- a) Fotocopia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente reglamento.
- b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluido los aplazos.
- c) Curriculum Vitae completo y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- d) Domicilio legal del postulante.
- e) Fotocopia de DNI, u otro documento de identidad de valor equivalente para los extranjeros.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

CARLOS ALFONSO ESCOBAR
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FAC. DE CS. EX. FS. Y NAT.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada por la Dirección de la Carrera a la Comisión Directiva de la Carrera, que se constituirá como Comisión de Admisión para evaluar los antecedentes y calificación del candidato. Dicha Comisión deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la Maestría, con dictamen debidamente fundado en cada caso, el que será elevado a la Escuela de IV Nivel de la Facultad para su consideración y, luego de su aprobación, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería.

Art. 6º: La Escuela de IV Nivel tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, notificará la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

CAPÍTULO 3: DE LOS ORGANISMOS GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7º: El gobierno de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Ambiente, será ejercido por la Comisión Directiva de la Carrera, la que estará integrada por seis (6) miembros, uno de los cuales actuará como Director y otro Director Alterno. Las resoluciones de la Comisión se realizarán con simple mayoría, teniendo doble voto el Director (o el Alterno, en caso de ausencia) cuando hubiere empate.

Art. 8º Podrán ser miembros de la Comisión Directiva de la Carrera aquellos que sean o hayan sido Profesores Titulares, o Asociados por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba y reúnan, al menos, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título de Doctor o Magister otorgado por universidades reconocidas.
- b) Investigadores con categoría A, 1 o 2 del Ministerio de Educación de la Nación y que se haya destacado en la temática a fin a la Carrera.

El Director y los otros miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por la Carrera a la Escuela de IV nivel y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Director Alterno colabora permanentemente con el Director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

Art. 9º: La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por la Comisión Directiva que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Maestría.
- b) Elevar anualmente a las Escuelas de Cuarto Nivel de la UNC, las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos, el presupuesto anual estimado y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEDESMA
PROSECUTOR ADMINISTRATIVO
FAC. DE CS. EX. ES. Y NAT.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



- c) Asesorar en todas las cuestiones que, relacionadas con la Carrera, le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato de la Facultad.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante las Escuelas de Cuarto Nivel y de Posgrado, y ante entes oficiales y privados.
- e) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de las Tesis.
- f) Eváluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.
- g) Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de tesis propuesto por el alumno.
- h) Recomendar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones de la currícula.
- i) Presentar a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y la currícula correspondiente.
- j) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado según lo reglamentado en los Art. 17° y 18°.
- k) Control de las actividades económicas y financieras, de la difusión y publicidad de la Carrera.

Art. 10° : El Director de la Carrera durará 4 años en sus funciones y tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proponer a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, con acuerdo de la mayoría de la Comisión Directiva, las designaciones del Secretario Técnico, y de los Docentes que tendrán a cargo el dictado de cursos y tutorías.
- (b) Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y administrativo de la Maestría.
- (c) Integrar la Comisión Directiva de la Carrera.
- (d) Presidir las reuniones del cuerpo docente de la Carrera de Maestría.
- (e) Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de Carrera al Decano de la Facultad y al Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 11° : La Carrera tendrá un Secretario Técnico. Deberá poseer título universitario de nivel de Maestría o superior, en el área, y será designado por el Decano a propuesta del Director y de la Comisión Directiva de la Maestría. Son funciones del Secretario Técnico:

- (a) La coordinación de actividades del cuerpo docente de la Carrera
- (b) Resolver los problemas de emergencia en lo referente a las actividades docentes de la Maestría.
- (c) Atender los aspectos administrativos y los asuntos económicos y contables dirigidos por la Dirección de la Carrera de Maestría.
- (d) Colaborar con la Comisión Directiva en todo lo concerniente al funcionamiento administrativo para el buen desarrollo de la Maestría.
- (e) Gestionar facilidades para que los aspirantes puedan desarrollar los trabajos e informes.
- (f) Asistir a los alumnos en todas sus necesidades para el buen desarrollo de todas las actividades de la Maestría.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5. LEDESMA
PROFESOR ADMINISTRATIVO
DE CS. EX. 1.º
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CAPÍTULO 4: DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 12º: Podrán ser Directores de Tesis:

- a) Doctores o Magisters con títulos otorgados por la UNC u otra universidad reconocida.
- b) Ingenieros investigadores con una sólida formación de postgrado, con publicaciones científicas en revistas con referato, con participación en proyectos tecnológicos de relevancia acreditada mediante publicaciones en revistas líderes de la especialidad, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva.

Art.13º: Para ser Director, además de cumplir con lo estipulado por el Art. 12º, deberá:

- a) Manifestar por escrito su aceptación para dirigir al maestrando.
- b) Firmar, en caso de no pertenecer a la Facultad, un convenio especial con el Director de la Carrera donde consten sus derechos y obligaciones.

Art. 14º: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Preparar junto con el maestrando el plan de trabajo de la tesis.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al maestrando durante la elaboración de su tesis.
- c) Evaluar anualmente el desempeño del maestrando y hacer cumplir todo otro requerimiento vinculado con las actividades de postgrado que le competen a su relación con el maestrando.
- d) Recomendar la aceptabilidad del trabajo de tesis realizado por el maestrando a los efectos de su evaluación y posterior defensa en exposición pública.

CAPÍTULO 5: DE LOS PROFESORES, CURSOS Y EVALUACIONES

Art. 15º: Podrán ser profesores de cursos con validez para la Maestría quienes tengan experiencia de relevancia en el área y cumplan alguno de estos requisitos:

- a) Ser o haber sido profesores Titulares, Adjuntos u Asociados en la UNC u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de la Facultad con especialidad en el área.
- b) Investigadores con categoría A o B, o 1 o 2, del Ministerio de Educación de la Nación y que se hayan destacado en las Ciencias o la Ingeniería del Ambiente.
- c) Magisters o Doctores en especialidades afines a cada curso.

Art. 16º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera.

Art. 17º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto, la Facultad designará tribunales para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un resultado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DE CORDOBA

en el examen estandarizado TOEFL con un valor no menor a 500. La Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de otros exámenes estandarizados de idiomas.

Art. 18º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a) y b) el maestrando deberá aprobar 780 horas de Cursos de validez para la Maestría, los cuales serán obligatorios y presenciales y 160 horas de Tutorías obligatorias y presenciales.

Art. 19º: La Comisión Directiva podrá reconocer cursos ya aprobados por el maestrando hasta un equivalente a doce (12) créditos (sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas), siempre y cuando estos cursos hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco (5) años al momento de la inscripción en esta Maestría y cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente proyecto de Reglamento.

Art. 20º: El reconocimiento de cursos aprobados en otras Universidades será analizado y decidido por la Comisión Directiva de la Carrera, siempre y cuando los cursos no hayan sido empleados por el postulante para obtener título alguno.

Art. 21º: La evaluación de las asignaturas del área de conocimiento seleccionada por el postulante tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a cuatro en una escala de cero a diez (10). Sólo podrán admitirse hasta dos (2) no aprobación por año de Maestría, debiéndose recuperar bajo las condiciones que establezca el docente a cargo y la Comisión Directiva de la Carrera.

Art. 22º: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio entre los Cursos aprobados no inferior a seis (6) puntos.

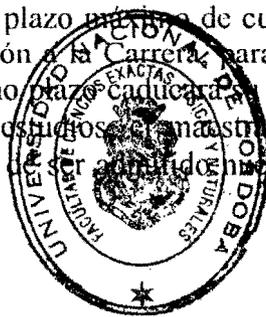
Art. 213: Para dar cumplimiento al Art. 2, inciso b), el maestrando deberá cumplir las 160 horas (8 créditos) de tareas de tutoría. Estas tareas deberán contar con el aval del Director del maestrando y con la aprobación de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO 6: DE LA TESIS DE MAGISTER

Art. 24º: Se exigirá una tesis que, sobre un tema específico del área de estudio de la Maestría, demuestre las habilidades del maestrando en el manejo conceptual y metodológico tendiente a lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico en área de la misma.

Art. 25º: El maestrando presentará su plan de trabajo y tema de tesis a la Comisión Directiva con el consentimiento de dirección y aval correspondiente del Director de Tesis seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados nueve (9) créditos.

Art. 26º: El maestrando tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años, a contar desde la notificación de su admisión a la Carrera, para presentar su tesis de Maestría. Una vez transcurrido dicho plazo caducará la admisión a la Maestría. En caso de desear continuar sus estudios el maestrando deberá solicitar una nueva admisión. En este caso y de ser admitido nuevamente, la Comisión Directiva



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A. LEDEZMA
PROFESORADO ADMINISTRATIVO
E.E. DE CS. EX. Y NAT.
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

podrá considerar la aceptación de todos o solamente algunos de los cursos aprobados.

Art. 27º: La Tesis, con el acuerdo escrito de su Director, deberá presentarse a la Comisión Directiva para ser defendida ante un Tribunal Especial de Tesis, en tres (3) ejemplares del mismo tenor. La Tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen traducido al idioma inglés, de no más de doscientas (200) palabras. Al final del trabajo deberá indicarse detalladamente la bibliografía citada en el texto.

CAPÍTULO 7: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera, quien propondrá tres titulares y dos suplentes. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares quienes deberán poseer el título de Doctor o Magister y experiencia probada en el área; misma exigencia corresponde a los suplentes. Al menos uno de los integrantes del Tribunal deberá ser externo a la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 29º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación a la Facultad.

Art. 30º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 31º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DE TESIS

Art. 32º: La Tesis de Maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis a que se refiere el Artículo 28º. La Comisión Directiva de la Carrera entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal dispondrán de treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de la Tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Artículo 33º.

Art. 33º: La Tesis podrá resultar, con mayoría de votos del tribunal, como:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARTELO 8 LEDE
PROSE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- a) Aceptada para su defensa, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b) Devuelta. En este caso, y dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses, el maestrando deberá modificarla hasta obtener de parte del Tribunal la autorización para su defensa. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
- c) Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art. 34º: Si el Tribunal acepta la Tesis, el Director de la Carrera fijará una fecha especial para que el maestrando realice la defensa de su Tesis de Maestría, en sesión pública.

Art. 35º: La defensa, oral y pública, se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes, propuestos por la Comisión Directiva. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la evaluación de la Tesis. Esta decisión se reflejará en el dictamen como: *no aprobada o aprobada*.

Art. 36º: Se deberán enviar ejemplares de la Tesis a la Biblioteca de la Facultad y a la Dirección de la Maestría.

Art. 37º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Secretario de Investigación y Posgrado, Área Ingeniería, dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente, expedido por la UNC.

Art. 38º: La modalidad de instrumentación del título será en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente

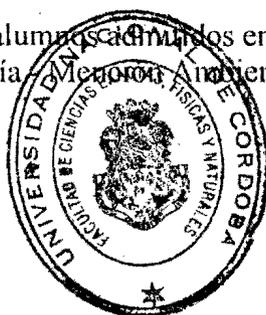
Art. 39º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

CAPÍTULO 9: DE LAS BECAS

Art. 40º: De existir financiamiento de los propios ingresos de la Carrera o externos se implementarán sistemas de becas (totales o parciales), según resolución 383 HCD del 2005.

CAPÍTULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTRANDOS

Art. 41º: Serán derechos de los alumnos admitidos en la carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Ambiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS A. LEDESMA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FAC. DE CS. EX. FÍS. Y NAT.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



- (a) Todos los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación estipulados tendrán derecho a la expedición de las certificaciones correspondientes (sujeto al cumplimiento de los pagos de tasas y aranceles).
- (b) Los alumnos tienen derecho a recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la curricula de la carrera.
- (c) Los alumnos tienen derecho a ser informados, previo a su solicitud de su situación académica.
- (d) Los alumnos tienen derecho a que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten.

CAPÍTULO 11: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS MAESTRANDOS

Art. 42º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales. Se admitirá 20 % de inasistencias a las actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de evaluaciones y trabajos.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por el Programa.
- (d) Aprobar los trabajos monográficos e informes de investigación exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.

Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



Prof. Dr. GABRIEL BERARDELLO
VICE DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS LEDESMA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FAC. DE CS. EX. FÍS. Y NAT.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA